



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto con solicitud de oficios levantamiento de medidas e hipoteca. Queda para proveer. Tuluá, 04 de noviembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1954

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PABLO MARÍA GAMBOA.

DEMANDADA: TERESA PARRA DE FIGUEROA.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Solicita el apoderado judicial de la demandada que se expidan los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, así como el oficio que comunica el levantamiento del gravamen de hipoteca para tramitar ante la notaría.

Sobre lo primero, la expedición de los oficios que comunican el levantamiento de la medida, se constata que por parte de la secretaría estos ya fueron enviados al correo electrónico del abogado y sólo está pendiente que este, o su prohijada los radique ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En cuanto a la solicitud de expedición del oficio que comunica el la cancelación y levantamiento del gravamen de hipoteca para tramitar ante la notaría, cabe precisar por parte del Despacho que la misma será negada, como quiera que es un trámite que compete única y exclusivamente a las partes interesadas en tales actuaciones notariales, además de ser aplicable para este caso que en derecho "...quae sunt quod praeteriit facite...", es decir, "... las cosas se deshacen como se hacen...".

Por tanto se,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la petición de expedición de oficio que comunica el levantamiento del gravamen de hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 09 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 124 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario